

**PROCESO: VERBAL – DECLARATIVO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICADO: 2020-00318-00**

Al Despacho del señor Juez, informando que se dio cumplimiento al auto que precede.
BUCARAMANGA, DICIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
BUCARAMANGA, DICIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Se encuentra al Despacho la presente demanda VERBAL – DECLARATIVO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, formulada por LINA FERNANDA VERJEL PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.005.073.791, email, rdeverjel@ufpso.edu.com, y SERGIO ALONSO FLOREZ BARRETO, identificado con cedula de ciudadanía No.1.098.653.566, Email, sergioal88522@hotmail.com, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, Dr. CARLOS JOVANNY FRANCO RICO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.494.355, T.P. No. 106.067 del C.S.J., email, aliriolopezlizcano@hotmail.com, en contra de LEONARDO LENIN NAVARRO RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.074.750, email, leolenin31@hotmail.com; revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículos 82 y ss, artículo 368 del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y dándose cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 21 de octubre de 2020, donde subsana lo requerido; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos de la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente VERBAL – DECLARATIVO DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, formulada por LINA FERNANDA VERJEL PEREZ, y SERGIO ALONSO FLOREZ BARRETO, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, Dr. CARLOS JOVANNY FRANCO RICO, en contra de LEONARDO LENIN NAVARRO RODRIGUEZ, y en consecuencia, por ser de menor cuantía désele el trámite Verbal.

SEGUNDO: Córrese traslado al demandado por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega de los anexos de la demanda, de conformidad con el Artículo 391 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 DL 806 de 2020.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. CARLOS JOVANNY FRANCO RICO, como apoderado judicial de lo demandantes, en lo termino y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL
DIA: DICIEMBRE 11 DE 2020.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

LM